

- a) Suspender o dejar sin efecto los acuerdos de coordinación o sistemas alternativos a éstos (Art. 9).
- b) Oponerse al nombramiento de los integrantes del Consejo Recor.
- c) Designar a un representante para que asista a reuniones de la Comisión de Supervisión en calidad de observador (Art. 14).
- d) Oponerse al nombramiento de Director Gerente del Mercado (Art. 15).
- e) Autorizar el procedimiento de compensación y liquidación de las operaciones efectuadas en el Mercado (Art. 23).
- f) Suspender o dejar sin efecto los acuerdos a celebrar entre la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores con otros depositarios centrales de valores u organismos similares así como establecer los requisitos técnicos y operativos que deban reunir las entidades con las que la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores concierte dichos acuerdos (Art. 24).
- g) Suspender la aplicación del importe global de la fianza correspondiente al conjunto de entidades que participan en la liquidación de las operaciones del Mercado de Valores Latinoamericanos, determinado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, conforme a lo establecido en la Circular 7/99, de 17 de noviembre, del SCLV, relativa al Mercado de Valores Latinoamericanos, Registro Contable de los Valores y Compensación y Liquidación de las Operaciones. Del ejercicio de esta delegación se dará cuenta al Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con carácter semestral.

Vigésimo. *Delegación de competencias en materia sancionadora.*—Se delega en el Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores la facultad de adoptar acuerdos de incoación de expedientes sancionadores por infracciones de la Ley del Mercado de Valores, de la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva, de la Ley de Entidades de Capital-Riesgo, y de la Ley sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

Vigésimo primero. *Delegación de competencias en materia de informes.*—Se delega en el Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores la facultad de aprobar los informes sobre las disposiciones normativas de carácter general que sean sometidas a la consideración de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Vigésimo segundo. *Delegación de competencias en materia de funcionamiento del Comité Consultivo.*—Se delega en el Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores la facultad a la que se refiere el artículo 10.1.b) del Real Decreto 504/2003, de 2 de mayo, sobre el Comité Consultivo de la CNMV, en lo relativo a la fijación del orden del día de este órgano colegiado.

Vigésimo tercero. *Delegación de competencias en materia de codificación de valores.*—Se delega en el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que podrán ejercerla de modo indistinto, la facultad prevista en la letra g) de la Norma 1.ª de la Circular 6/1998, de 16 de diciembre, de la CNMV sobre valores y otros instrumentos de naturaleza financiera codificables y procedimientos de codificación.

Vigésimo cuarto.—El Comité Ejecutivo, el Presidente o el Vicepresidente podrán someter a la decisión del Consejo aquellos expedientes que por su trascendencia, o por plantear problemas o cuestiones especiales, consideren convenientes.

Vigésimo quinto.—Periódicamente se informará al Consejo acerca del ejercicio de las facultades a que se refiere el presente Acuerdo.

Vigésimo sexto.—En las Resoluciones que se adopten en uso de las delegaciones contenidas en el presente Acuerdo se hará constar expresamente esta circunstancia.

Vigésimo séptimo. Quedan sin efecto las delegaciones de competencias otorgadas con anterioridad sobre las materias mencionadas en los apartados anteriores, quedando refundidas todas ellas en el presente Acuerdo.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

7132

DECRETO 30/2005, de 23 de marzo, por el que se delimita el entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado la «Cueva de Cudón», en Cudón (Miengo).

Mediante Resolución de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de 30 de marzo de 2004, se incoó expediente para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado la «Cueva de Cudón», en Cudón, término municipal de Miengo.

Cumplido el trámite establecido en el artículo 18 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha propuesto la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado la «Cueva de Cudón», en Cudón, término municipal de Miengo, y a tal efecto insta al Consejo de Gobierno dicha declaración, haciéndole constar que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.17 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformada por Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, y en el artículo 19 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a propuesta del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión del día 23 de marzo de 2005, dispongo:

Artículo 1.

Delimitar el entorno de protección del Bien Interés Cultural declarado la «Cueva de Cudón», en Cudón, término municipal de Miengo.

Disposición adicional única.

Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Turismo y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

Disposición final única

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Santander, 23 de marzo de 2005.—El Presidente, Miguel Ángel Revilla Roiz. El Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

ANEXO

Descripción del entorno de protección

El entorno de protección de la Cueva de Cudón se define, comenzando por su extremo Noroeste, a partir del punto con coordenadas 417.705 – 4.790.545. Desde el mismo, se dirige en línea recta hacia el Este, hasta alcanzar la carretera Requejada-Miengo, a la altura de la entrada norte al pueblo, en el punto con coordenadas 418.075 – 4.807.870.

El límite Este del entorno lo delimita esta misma carretera, hasta llegar al punto con coordenadas: 418.225 – 4.807.560. Desde aquí el límite gira hacia el Oeste, en línea recta, hasta alcanzarse el punto con coordenadas 417.705 – 4.807.870.

En este punto, el límite se dirige al Norte hasta alcanzar un camino vecinal, el cual sigue hasta un cruce de caminos situado en el punto con coordenadas: 417.765 – 4.807.695. Desde este cruce, y tomando el camino que se dirige hacia el Norte, se vuelve al punto de origen.

Justificación

La Cueva de Cudón se ha formado en una banda caliza costera poco desarrollada en espesor, que ofrece un relieve compuesto por suaves alomamientos.

El sistema se ha abierto a lo largo de dos pequeños altozanos que ocupan el centro del pueblo de Cudón, por lo que el criterio para realizar un entorno de protección es delimitar un área que incluya todo el desarrollo subterráneo de la cavidad y estos altozanos.

Para garantizar una zona de protección adecuada se ha estudiado topográficamente la zona y el desarrollo de la totalidad del sistema kárstico, el objeto de garantizar que el mismo quede plenamente integrado.

Madrid, 21 de abril de 2005.—El Presidente, Manuel Conthe Gutiérrez.

